

RESOLUCIÓN No. 1 2 0 3 7 5

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado DAMA 2006ER2204 del 20 de enero de 2006, la señora LUZ STELLA FLÓREZ HERNÁNDEZ, en su condición de Gerente General del HOTEL DAN NORTE, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la poda general de los árboles, ubicados junto al Canal de los Molinos, sobre la calle 114 entre la avenida 15 y la transversal 16, por cuanto la frondosidad ha generado condiciones de inseguridad en el sector.

Que mediante la radicación 2006ER4619 del 6 de febrero de 2006, el doctor Marcelino Sánchez Castro, en su condición de Personero Delegado para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, remite al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la petición de la señora LUZ STELLA FLÓREZ HERNÁNDEZ.

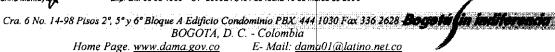
Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto 2224 del 1 de septiembre de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

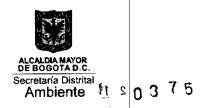
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la dirección materia de solicitud, la cual corresponde al costado nororiental del Canal Molinos, emitió concepto técnico 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006, en virtud del cual establece: "se considera técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie

Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GT\$401 de fecha 13 de marzo de 2006





Chicala, debido al detrimento que presenta en su arquitectura y en su estado físico a causa de podas anteriores realizadas antitécnicamente, como también, debido a que con su arquitectura está conllevando a que en la zona, se generen problemas de inseguridad, falta de transparencia y visibilidad peatonal".

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.75 lvps individuos vegetales plantados, El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$192.780,00, equivalente a un total de 1.75 IVPs y .4725 SMMLV".

Unido a lo anterior, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$19.600 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA Nº 1428)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el articulo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, pero excepcionalmente algunas entidades, poseen dicha facultad como en el caso de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá +EAAB-, cuando se trate de la revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales que están a su cargo y de las Áreas protegidas del Distrito.

Proyecto:- Jhoanna Montoya 📐

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 Boyotta In Indiana. BOGOTA, D. C. - Colombia E- Mail: dama01@latino.net.co Home Page, www.dama.gov.co



10375

Así las cosas, al verificarse que la especie materia de solicitud, esta ubicada en el Canal Molinos, el cual hace parte del sistema hídrico dentro de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital, la competencia para realizar cualquier tratamiento silvicultural que requiera, recae en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá —EAAB, máxime si de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dicha empresa realizará la preservación de causes naturales, mediante la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Ahora bien, dado el hecho que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, es responsable de la realización de los tratamientos silviculturales en las zonas de ronda, ríos, canales y humedales del Distrito Capital, le corresponde también, la obligación de compensar el recurso forestal que sea talado en dicha zonas, el cual, es estimado en individuos vegetales plantados –IVP-.

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala del árbol de la especie Chicala, localizada en espacio público del costado oriental del Canal Molinos – calle 114 con avenida 115, por cuanto, al momento de la visita se pudo constatar el detrimento que presenta la especie en su arquitectura y estado físico, como se demuestra en el registro fotográfico que obra en la presente actuación.

Unido a lo anterior, se fijará la compensación en 1.75 vps, equivalentes a \$192.780,00 (0.4725 smmlv), la cual deberá ser cancelada mediante consignación en el Banco de Occidente cuenta de la Tesorería Distrital, con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta-Tala de Árboles.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no generan madera comercial la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá no requerir la expedición de salvoconducto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, deberá cancelar el valor de \$ 19.600,oo M/cte, por ese concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, r eglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: c) La revegetalización de las rondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- y la revegetalización de las Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial".

De otra parte, el articulo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, de conformidad con lo previsto en el Decreto Reglamentario 1791 de permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización......"

Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax 336 2628 Boools In Marillo BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



nte lis n 3 7 5

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", norma concordante con el artículo 75 del mismo estatuto.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta— Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto".

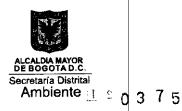
Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006



procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB E.S.P., identificada con el NIT 8-99999094 -1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de un (1) árbol de la especie Acacia, situados en espacio público (costado noroccidental Canal Molinos) calle 114 con avenida 115 en la localidad de Usaquén.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante este Departamento, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del tratamiento arbóreo autorizado en tala mediante el pago de 1.75 IVPs, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$192.780,00), mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a éste esta Secretaría, el recibo referido dentro de la vigencia del presente acto, con destino al expediente DM-03-06-1938.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización deberá cancelar el valor de diecinueve mil seiscientos pesos m/legal (\$19.600), por concepto del servicio de evaluación y seguimiento, suma que deberá consignar dentro de la vigencia de la presente resolución, en la cuenta No. 256-85005-8 código 006 del Banco de Occidente, a nombre de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental.

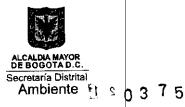
Proyecto:- Jhoanna Montoya

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 Bogotta for Intelligence BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page, www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co



PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a esta Secretaría, el recibo referido con destino al expediente DM 03 06 1938.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente providencia a la señora Luz Stella Flórez Hernández, en la avenida 15 Nº 114 - 09 de esta ciudad y a la Personería Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a través de la Oficina de notificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P., o a quien haga sus veces, en la Calle 22C Nº 40 – 99 de Bogotá.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

? 200**7**.

NELSÓN JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyecto:- Jhoanna Montoya 🔊 🔊

Exp. DM-03 05 1938 CT 2006GTS401 de fecha 13 de marzo de 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 Bogosta far hadita

Home Page. <u>www.dama.gov.co</u>

E- Mail: dama01@latino.net.co